

que mas la adelantau, y se diu en quien en esta en  
 buen Nro. a quinze de Dic. de mil. lxx. y tres  
 aydes - Obispo. Gov. del Consejo y gana que  
 tenga efecto lo Resuelto por nra. Real persona se  
 acordo dar esta nra. Carta, por la qual os manda  
 mos, atodos, y Cada uno de vos, en vros Lugares,  
 distritos, y Jurisdicciones que siendo con nra.  
 Requeridos Vras, el de Exento de nra. Real  
 persona, que queda Incorporado, y le guardareis  
 Cumplair, y ejecutar, y acaer guardar, Cum  
 plir y ejecutar, eudodo, y por todo segun, y co  
 mo en el se es presca, declara y manda, sin  
 le con daverer, y a mi nra. nra. Lugar se  
 con daverer en manera el que, aude buen  
 daris, para su obediencia, y Cumplir de las  
 ordenes, de y aho, y providencias que se Re  
 quieran, y en su execucion, y a mi nra. nra.  
 Gov. de nro. Consejo todos los cosas, lo que fue  
 reu adelantando, y pro daverer esda pro  
 dencia, e fu de que lo ponga en notitia de  
 nra. Real persona, con apercibim. de que  
 por qual quera d mision, descuido, o negli  
 gencia, de mas de que se es Reponsable se os  
 Castigare con el mayor rigor, y pro daverer  
 ato que aia lugar eudodo. y vos, y otros Cam  
 plir, y en de la nra. nra. y de cada, y cinquenta  
 mill mrs. para nra. Camara, lo la qual man  
 damos a qual quier es. que fuere Re quier  
 do con nra. Carta la notifi que a quien  
 con benga, y de todo de daverer, y queamos

